

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00098

Asunto: Inadmite demanda

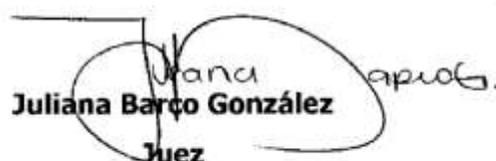
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, toda vez, que en el mismo se observa que es 11 de marzo de 2022, no obstante, en los hechos y pretensiones se señala que es el 3 de noviembre de 2022, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá realizar las correcciones pertinentes o en su defecto si la ubicación de las fechas se estableció de forma diferente en el pagaré deberá señalarlo.
- Aclarará si la suma por la cual se pretende librar mandamiento de pago respecto a la tarjeta de crédito corresponde solo a capital, en caso que se hayan incluido intereses corrientes deberá adecuarlos en otra pretensión individual indicando con claridad fechas de inicio y terminación, y tasa de interés a la que fueron liquidados, o en su defecto en caso que concierna a otros conceptos deberá señalarlo con claridad.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha **07 de febrero**
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las **8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e611b91345d9daca786e7850ea1304563e1af86ea661a2363ee103c79b6b90c8**

Documento generado en 06/02/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>